

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2022-00626.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto de la documental que fuera aportada se advierte que el 22 de abril de 2021, las partes conciliación una cuota alimentaria a favor de su menor hijo JUAN JERÓNIMO ante la Comisaria 15 de Familia.

2) Acorde a lo anterior deberán adecuarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se excluya la pretensión 4ª por corresponder es a una solicitud de información, la que debe ser formulada en el acápite correspondiente.

4) Se excluya la pretensión de ALIMENTOS PROVISIONALES por resultar improcedente conforme a lo indicado en el numeral 1º.

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso art. 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5027abc1e70ce251e92fea0a90e2cebbf4cb3f3536de44d37c5edce115cb2b**

Documento generado en 03/08/2022 03:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**